

LEY 10337 Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial

Córdoba, 10 de diciembre de 2015

VISTO; El inicio del mandato del nuevo Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que conforme la política de estado que pretende encararse en este nuevo período institucional, resulta necesario modificar la estructura orgánica de este Poder Ejecutivo a efectos de adecuarla a la misma. –

Por todo ello lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Provincial, en ejercicio de sus atribuciones.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

TITULO 1

CAPITULO 1 DE LOS MINISTERIOS

ARTÍCULO 1.- EN el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador será asistido por los siguientes Ministerios:

1. Ministerio de Gobierno
2. Ministerio de Finanzas.
3. Ministerio de Industria, Comercio y Minería.
4. Ministerio de Agricultura y Ganadería.
5. Ministerio de Educación.
6. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
7. Ministerio de Salud.
8. Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.
9. Ministerio de Desarrollo Social.
10. Ministerio de Ciencia y Tecnología.
11. Ministerio de Trabajo.

12. Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

13. Ministerio de Inversión y Financiamiento.

CAPITULO 2 DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

ARTÍCULO 2.- EL Poder Ejecutivo también será asistido en sus funciones por las siguientes Secretarías de Estado, con rango de Ministerio:

1. Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo

2. Secretaría General de la Gobernación.

CAPITULO 3 DE LA FISCALÍA DE ESTADO

ARTÍCULO 3.- LA Fiscalía de Estado tendrá dependencia directa del Poder Ejecutivo y funcionará conforme lo establece su respectiva Ley Orgánica y las competencias atribuidas por la presente norma.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 4.- EL Gobernador de la Provincia será asistido en sus funciones por los Ministros en los temas de las competencias respectivas que les asigna la presente norma.

ARTÍCULO 5.- A requerimiento del Gobernador de la Provincia, los Ministros se reunirán en acuerdos de Gabinete Provincial.

ARTÍCULO 6.- CUANDO la materia de los asuntos en tratamiento así lo requiera, el titular del Poder Ejecutivo podrá disponer la ampliación del Gabinete Provincial, convocando a los funcionarios que estime conveniente incorporar. El Gobernador de la Provincia también podrá disponer el funcionamiento de gabinetes sectoriales integrados por diversos funcionarios, a quienes les impartirá instrucciones y asignará las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 7.- LOS acuerdos que originen decretos y resoluciones conjuntas de los Ministros, serán suscriptos, en primer término, por aquél a quien compete específicamente el asunto o por aquél que lo haya iniciado, y, a continuación, por los demás Ministros en el orden que determine el titular del Poder Ejecutivo. Serán ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda o por aquél que haya sido designado Autoridad de Aplicación en el mismo acuerdo.

ARTÍCULO 8.- LOS actos del Poder Ejecutivo serán refrendados y legalizados con su firma por el Ministro que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un Ministro, el Poder Ejecutivo ó la reglamentación designarán la Autoridad de Aplicación o determinarán la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención en lo que hace a la parte o partes del acto relativo a su respectiva competencia.

ARTÍCULO 9.- EN caso de ausencia transitoria, vacancia o impedimento, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo determina y establece el número y funcionamiento de Secretarías, Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones, y otras modalidades de prestación de servicios que estime necesarios para el debido y adecuado cumplimiento de las competencias, funciones y atribuciones conferidas a cada Ministerio. Las respectivas competencias serán determinadas por Decreto. También podrá encargar funciones y tareas específicas y equiparar las mismas a determinados rangos y jerarquías.

CAPÍTULOS DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES COMUNES

ARTÍCULO 11.- Los Ministros tendrán las siguientes competencias y atribuciones comunes:

1. Representar política, administrativa y parlamentariamente a sus respectivas Jurisdicciones.
2. Refrendar y legalizar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia en los asuntos de su competencia y en aquellos que deba intervenir conjuntamente con otros colegas, siendo personalmente responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con los otros Ministros.
3. Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica de la Jurisdicción a su cargo.
4. Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios que no requiera resolución del Poder Ejecutivo o en cuestiones que éste le haya delegado expresamente, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten.
5. Adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las funciones de su competencia.
6. Elaborar, proponer y suscribir los proyectos de leyes originados en el Poder Ejecutivo, así como los decretos reglamentarios que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las Leyes de la Provincia.
7. Redactar y elevar a consideración del Poder Legislativo la memoria anual de la actividad cumplida por sus Ministerios.
8. Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido. Cuando asuntos de esta naturaleza sean sometidos a consideración del Poder Ejecutivo, los mismos deberán haber sido previamente coordinados con todos los sectores interesados en ellos, de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno.

9. Intervenir en la promulgación y ejecución de las leyes, como así también velar por el debido cumplimiento de las decisiones del Poder Ejecutivo relativas a los asuntos de su competencia.

10. Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a las áreas de su competencia.

11. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.

12. Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias.

13. Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado Provincial en el área de su competencia.

14. Entender -por delegación del Poder Ejecutivo- en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial y en la defensa de los derechos de éste conforme a la legislación vigente, como así también en lo relativo al personal de su jurisdicción y su régimen legal.

ARTÍCULO 12.- COMO integrantes del Gabinete Provincial los Ministros tendrán las siguientes atribuciones y deberán intervenir en:

1. La definición de los objetivos políticos.

2. La determinación de las políticas y estrategias provinciales.

3. La asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos conforme lo determine el Sistema Provincial de Planeamiento.

4. La elaboración del proyecto de Presupuesto Provincial.

5. La información sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete.

6. Los asuntos que el Poder Ejecutivo le someta a consideración en forma individual o conjunta con otros Ministros.

ARTÍCULO 13. TODAS las disposiciones del presente Decreto referidas a Ministros son extensivas a las Secretarías de Estado, en las materias de su competencia.

CAPÍTULO 6 DE LAS DELEGACIONES DE FACULTADES

ARTÍCULO 14.- EL Poder Ejecutivo puede delegar en los Ministerios, Secretarías de Estado y en los Directorios de las Agencias, las facultades relacionadas con las materias administrativas que les

competen. La delegación se efectuará por decreto, el que deberá precisar expresamente las funciones y materias sobre las que verse, la autoridad a la que se delegan las facultades y -en su caso- el término de vigencia.

ARTÍCULO 15.- LOS Ministros pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

CAPÍTULO 7 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 16.- LAS personas que se encuentren comprendidas en las inhabilidades que establece el artículo 86 de la Constitución Provincial, no podrán ser designados Ministro ni Secretario de Estado.

ARTÍCULO 17- LOS Ministros y Secretarios de Estado nominados en el presente mientras duren en el desempeño de sus cargos no podrán ejercer profesión alguna y tendrán las mismas prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 87y 88 de la Constitución de la Provincia.

(AÑEXO LEY COMPLETA: <http://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2016/03/LEY-10337.pdf>)

CAPÍTULO 12 MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 35.- COMPETE al MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE, Y SERVICIOS PUBLICOS, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la producción, transformación, transporte, distribución y comercialización de energía y demás recursos renovables, como así también en lo que hace al control y protección del ambiente y del recurso hídrico provincial, con miras a lograr el desarrollo sustentable, la fiscalización del Transporte y la Regulación de los Servicios en general, y en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas en el área de su competencia.
2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. La fiscalización de las actividades en materia de producción, comercialización, transporte y distribución de energía en el territorio provincial, dentro del ámbito de su competencia.
4. La organización, registro, control y fiscalización de los prestadores de servicios vinculados a materias energéticas.
6. La promoción de la producción y del uso de energías alternativas limpias, como medio de suplantar el consumo de recursos no renovables.

7. La planificación estratégica y promoción de la explotación racional de recursos de energía renovables.
8. La elaboración de planes y propuestas y la ejecución de políticas sobre recursos hídricos que contemplen su preservación, gestión y aprovechamiento; programas de agua potable, saneamiento y riego.
9. La ejecución de acciones para el uso y concreción de redes de gas natural.
10. Las políticas de incentivo y regulación relacionadas a la investigación, exploración, explotación, desarrollo, autorización y administración de recursos de hidrocarburos, gas y todo otro combustible alternativo en el ámbito de la provincia, particularmente los relacionados a los biocombustibles; interviniendo en todo lo concerniente a puestos de generación, producción y redes de gas y/u otros combustibles.
11. Proponer la realización de obra pública para la producción, transporte y distribución de energía, especialmente mediante el aprovechamiento de recursos renovables.
12. La promoción y establecimiento de los umbrales de aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación y protección del ambiente. La fijación de los estándares correspondientes.
13. La ejecución de la política ambiental provincial establecida en la ley 10.208 y la reglamentación e implementación de los instrumentos de política y gestión incorporados.
14. La participación en la elaboración de políticas que permitan y faciliten la recuperación y conservación de la diversidad biológica y el, cuidado del ambiente (suelo, agua, flora y fauna).
- 15.-El desarrollo del Sistema Provincial de áreas Protegidas, con miras a conservar, en el contexto del ordenamiento territorial, muestras representativas y significativas de los ecosistemas del territorio provincial y de los principales núcleos poblacionales de flora y fauna.
16. El desarrollo del Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Provincia. 16. La elaboración y actualización del diagnóstico ambiental y de los recursos naturales provinciales y establecer los indicadores de calidad ambiental.
17. La participación en la generación y coordinación de los instrumentos de gestión ambiental para promover la educación ambiental fomentando la participación ciudadana. Profundizar en forma coordinada con el ministerio de educación en el desarrollo de la educación ambiental formal, no formal e informal. Promover la participación ciudadana para la convivencia ambiental en los términos de la ley 10.208
18. La administración y difusión de la información en materia ambiental, coordinando sus actividades, con los organismos de la Administración Pública Provincial, los municipios y/o comunas, los organismos

nacionales e internacionales que posean información ambiental y las organizaciones no gubernamentales (ONGs).

19. La prevención, contralor y mitigación de emergencias ambientales, contingencias y accidentes, que pudieran provocar daño ambiental.

20. La aplicación, interpretación y cumplimiento de las normas en materia ambiental pudiendo aplicar las sanciones que prescribe la normativa vigente, mediante resoluciones que revestirán el carácter de título ejecutivo y cuya procuración extrajudicial y/o judicial encomendará en la forma que estime corresponder de acuerdo a la legislación vigente.

21. La fiscalización de los servicios públicos descentralizados y el control de los que se presten por intermedio de terceros, como así también la organización del registro de empresas prestadoras de los mismos.

22. La supervisión, fomento y desarrollo de la política de transporte en todas sus formas.

23. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.

24. El funcionamiento del Instituto de Planificación Área Metropolitana.

ARTÍCULO 36.- LA Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) - creada por Ley 9867, la Policía Ambiental, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE), funcionarán en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.